



## SENTENCIA Nº

En la ciudad de Alicante, a 14 de diciembre de 2022.

Vistos por mí, \_\_\_\_\_, magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número \_\_\_\_\_ de los de esta ciudad y su partido judicial, los autos de **juicio ordinario** sobre acción de división de cosa común que, bajo número \_\_\_\_\_ de 2022, se han seguido ante este Juzgado a instancia de don \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, representados por el procurador don \_\_\_\_\_ y asistidos del letrado don \_\_\_\_\_, contra don \_\_\_\_\_, representados por el procurador don \_\_\_\_\_ y asistidos del letrado don Iván Martínez López; y atendidos los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### **PRIMERO.-** Resumen de la demanda.

Con fecha de 29 de julio de 2022 se registró escrito de demanda presentado por el procurador don \_\_\_\_\_, en la representación arriba indicada. En dicho escrito, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho, terminaba solicitando el dictado de una sentencia por la que:

- (i) Declare la extinción del proindiviso sobre los dos inmuebles sitios en la \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, de Alicante, fincas registrales nº \_\_\_\_\_ respectivamente, inscritos en el Registro de la Propiedad nº \_\_\_\_\_ de Alicante, y la indivisibilidad de los mismos.
- (ii) Acuerde la venta de los inmuebles en pública subasta y el reparto de lo obtenido entre los comuneros conforme a los respectivos porcentajes de propiedad.
- (iii) Se impongan las costas a los demandados, incluso en caso de allanamiento, dada su prolongada oposición y falta de cooperación a la división de los bienes inmuebles, obligando a mis mandantes a acudir a este procedimiento judicial.

Al anterior escrito se adjuntaban diversos documentos.



**SEGUNDO.- Admisión a trámite de la demanda.**

Admitida a trámite la anterior demanda se acordó emplazar en legal forma a la parte demandada para que en veinte días compareciera en legal forma y contestara a la demanda.

**TERCERO.- Allanamiento a la demanda.**

Por el procurador don \_\_\_\_\_, se presentó escrito de allanamiento íntegro a la demanda entablada.

**CUARTO.- Control de la actividad procedimental.**

En la sustanciación de este proceso se han respetado todas las prescripciones legales, salvo algunos plazos procesales, debido a la acumulación de asuntos que soporta este órgano jurisdiccional, fruto de la sobrecarga estructural de trabajo que padecen los Juzgados de Primera Instancia de Alicante sin competencias en Derecho de Familia, cuya tasa de entrada de asuntos, en el año 2022, es de un 207,82 % (desviación de un 107,82 % sobre la carga máxima de trabajo aprobada por el Consejo General del Poder Judicial).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- Análisis del allanamiento formalizado.**

El art. 19.1 LEC establece que *“los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero”*. Igualmente, el art. 21.1 LEC, prevé que *“cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”*.

En el caso de autos, siendo la materia objeto de enjuiciamiento disponible por las partes y no existiendo limitaciones legales al allanamiento por razones de interés general, fraude de ley o perjuicio de tercero, procede dictar sentencia condenatoria de conformidad con lo solicitado por la actora.

**SEGUNDO.- Costas de la primera instancia.**

El art. 395.1 LEC establece que *“si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.- Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación”*.



En el caso de autos, si bien consta aportado con la demanda un burofax intimando a los demandados para proceder a la división extrajudicial de los bienes, no lo es menos que en el mismo se proponía una forma específica de adjudicación que no coincide con la que se ha solicitado en el escrito de demanda origen del presente proceso. De hecho, los demandados contestaron por medio de correo electrónico de fecha 20 de junio de 2022 en el sentido de estar conformes con la división del condominio, pero no con la referida propuesta de adjudicación. Es por ello que no procede apreciar la existencia de mala fe, lo que determina la no imposición de las costas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don  
contra don

:

(i) **Debo declarar y DECLARO** la extinción del proindiviso sobre los dos inmuebles sitos en la  
, de Alicante, fincas registrales nº  
respectivamente, inscritos en el Registro de la Propiedad nº de Alicante, y la indivisibilidad de los mismos.

(ii) **Debo condenar y CONDENO** a don  
a estar y pasar por la venta de los referidos inmuebles en pública subasta, así como al reparto de lo obtenido entre los comuneros conforme a los respectivos porcentajes de propiedad.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las **costas** de esta instancia.

**Notifíquese** en legal forma a las partes haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y que contra la misma se puede interponer recurso de apelación que, en su caso, deberá formalizarse con los requisitos que siguen, bajo apercibimiento expreso de inadmisión a trámite:

1º El escrito de interposición deberá citar la resolución apelada, los pronunciamientos que se impugnan y las alegaciones en las que se basa la impugnación.

2º Deberá dirigirse a este Juzgado y presentarse en un plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto para ser resuelto, previa su tramitación legal, por la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante.

3º Si la cuantía del proceso es superior a DOS MIL EUROS (2.000.- €), el escrito tendrá que ir firmado por abogado y procurador con poder bastante.

4º Junto con el escrito de interposición del recurso deberá acreditarse la constitución de un depósito por importe de CINCUENTA EUROS (50.- €) que deberán ingresarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado. En caso de no aportarse el



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO  
ALICANTE**

documento justificativo junto con el escrito de interposición del recurso y de no subsanarse la omisión o defecto en la constitución del depósito se inadmitirá a trámite el mismo.

5º En el caso de concurrir el hecho imponible, deberá adjuntarse el justificante de autoliquidación del pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional prevista en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre. La falta de presentación de dicho justificante no suspenderá el transcurso de los plazos procesales, pudiendo producirse su preclusión.

**Hágase igualmente saber a las partes que, de conformidad con lo previsto en el art. 236 quinquies de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, el tratamiento de los datos personales de carácter personal que les hayan sido revelados durante la sustanciación del proceso, así como el de los contenidos en la presente sentencia está sujeto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.**

Así, por esta, mi Sentencia, de la que se expedirá certificación para incorporarla a las actuaciones llevándose el original al Libro de Sentencias, la pronuncio, mando y firmo juzgando definitivamente en primera instancia.

E/.

**PUBLICACIÓN.**- La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.- Doy fe.